



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., 14 JUL. 2020  
Ejecutivo n.º 2020-00328

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la demanda de la referencia para que, dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes defectos:

1. Informar la dirección electrónica de la persona que funge como representante legal del demandante.
2. Desacumular las pretensiones de la demanda, dado que el capital de cada una de las cuotas y los intereses correspondientes son obligaciones independientes.
3. Adecuar los hechos de la demanda discriminando cada una de las cuotas que se pretenden ejecutar, conforme a lo señalado en el numeral anterior.
4. Adjuntar la demanda como mensaje de datos para el archivo del Juzgado y el traslado de los demandados.
5. Integrar las correcciones anteriores en un nuevo escrito de demanda, aportando las copias para archivos y traslado, sumado al mensaje de datos.

Notifíquese,

**DIANA GARCÍA MOSQUERA**  
Juez

JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.  
La anterior providencia se notifica por estado n.º 12 del 15 JUL. 2020  
fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.  
**PATRICIA TOVAR GUZMÁN**  
Secretaria

AGM

1971

1

2